

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.848 · 1968

BODEGAS

Boletín Oficial, 20 de agosto de 1968 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Bodegas

ARTÍCULO 1°. Los mostos y vinos existentes en bodegas, plantas de fraccionamiento y de corte, deberán corresponder a los coeficientes de mermas y tolerancias que establezca el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

*

ARTÍCULO 2°. Toda existencia no consignada en los libros oficiales, que exceda los volúmenes resultantes de la aplicación de los coeficientes y tolerancias aludidos en el artículo 1 será clasificada 'en infracción - artículo 23, inciso d) de la Ley 14 878 '.

ARTÍCULO 3°. Derógase el decreto 1.060 del 29 de febrero de 1968.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Krieger Vasena.



VEREDICTA LEYES

Bodegas. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).